

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 154 /2011**

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio de préstamo No.24987, de fecha 12 de abril de 2011, amparado en el poder especial No.53-11, del 26 de marzo de 2011, suscrito entre la República Dominicana y el Kfw, para ser utilizados en el financiamiento de la fabricación, suministro E instalación de equipamiento electromecánico de la línea 2 (fase 1) del sistema de transporte masivo subterráneo para la ciudad de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la oficina para el reordenamiento del transporte (Opret), por un monto de Veintiséis Millones Trescientos Veintinueve Mil Trescientos Seis Con 00/100 Euros (E26,329,306.00).

Referencia. : Oficio No. 002730-2011 fecha 154 de 09 mayo de 2011,  
**(Expediente No. 00363-2011PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el convenio de préstamo Comercial indicado en el asunto. Después de analizar dicho contrato tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata de un Acuerdo de préstamo firmado entre el Estado Dominicano, Representado por el Ministro de Hacienda Sr. VINCENTE BENGOA ALBIZU, y el Banco KFW, por un monto veintiséis millones trescientos veintinueve ; mil trescientos seis Euros ( E26,329,306.00) Millones para ser utilizados en el financiamiento de la fabricación, suministro e instalación de equipamiento electromecánico de la línea 2 (fase 1) del sistema de transporte masivo subterráneo para la ciudad de Santo Domingo-República Dominicana (Línea 2 del metro de Santo Domingo).

**SEGUNDO:** Dicho Convenio fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 5 de mayo del 2011,

**TERCERO:** La ejecución por parte del prestatario de este Acuerdo, y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, constituye un acto de comercio realizado con fines comerciales y se rige por el derecho mercantil (código de Comercio). El prestatario renuncia debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, o la ejecución de que goza la actualidad y que permita la ley.

En cuanto a los activos del prestatario, se aplican las restricciones referentes a los bienes públicos (Bienes Estales o municipales) de conformidad con el art. 45 de la Ley 06/06 de deuda pública y el art. 45 de la ley 1494 de la jurisdicción fiscal de administración

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal (k de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 93 literal (k: *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, literal (k.
  
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d.

## 2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”***

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ser. VICENTE BENGOA ALBIZU, Ministro de Hacienda, conforme al poder especial, de fecha 26 de marzo del año 2011 marcado con el No.53-11, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, otorgado a dicho funcionario, se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del Convenio de Préstamo, firmado entre el Estado Dominicano, y El KFW. De fecha 12 de abril del año 2011, abocarse a rendir informe favorable del mismo

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***

***Director del Departamento Técnico***

***de Revisión Legislativa***